



Tepic, Nay., a 9 de septiembre de 2008

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de Información Financiera, A. C.**  
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.  
*contacto.cinif@cinif.org.mx*

**REFERENCIA 017-08**

La Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit, A. C., que me honro en presidir, se avocó al análisis del proyecto para auscultación de la ***Norma de Información Financiera C-7, Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes***; derivado de dicho análisis se acordó emitir los siguientes comentarios:

#### **PRIMER COMENTARIO**

Recomendamos que algunos subsubtítulos se remarquen con letras negritas e itálicas para diferenciarlas de los subtítulos, ya que se pierden muy fácilmente. Por ejemplo: algunos subtítulos de NORMAS DE VALUACION, como Reconocimiento inicial y Reconocimiento posterior. Observamos otros subsubtítulos en letras negritas e itálicas, por lo que se puede ser consistente en la presentación.

## SEGUNDO COMENTARIO

La parte final del párrafo 10 dice:

*... por **las** siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial: ...*

Pero debe decir:

*... por **los** siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial: ...*

## TERCER COMENTARIO

El inciso b) del párrafo 8 señala, que el exceso del valor en la inversión de la asociada sobre el costo de adquisición, debe reconocerse como una ganancia no ordinaria en el estado de resultados en el momento de su determinación. Lo anterior es correcto, pero lo hace ver muy simple. Al respecto, los párrafos 71 a 73 del proyecto de auscultación de la NIF B-7 “Adquisición de negocios” establecen un largo procedimiento para finalmente reconocer el remanente como una partida no ordinaria en el estado de resultados.

Por tanto, sugerimos que el inciso b) señalado se redacte como sigue:

*b) el exceso del valor de la inversión en la asociada sobre el costo de adquisición - debe reconocerse como una ganancia no ordinaria en el estado de resultados en el momento de su determinación, de conformidad con el procedimiento señalado en los párrafos 71 a 73 de la NIF B-7 Adquisición de negocios.*

## **CUARTO COMENTARIO**

El párrafo 40 señala que las otras inversiones permanentes deben valuarse a su costo de adquisición, pero el inciso g. de los “criterios para determinar valores razonables” del apéndice B. de la NIF B-7 “Adquisición de negocios”, señala que para otras inversiones permanentes *en acciones* se aplican generalmente técnicas de valuación de acciones. Es decir, el párrafo 40 mencionado generaliza la valuación de otras inversiones permanentes, pero no segrega diferentes tipos de inversiones, por lo que existe una contradicción entre ambas NIF.

Estoy a sus órdenes para ampliar o aclarar nuestros comentarios y de nuestra parte, reciban un cordial saludo.

**Atentamente,**

---

**C. P. C. Emilio Guadalupe Hernández Melo**  
**Presidente de la Comisión de Normas de**  
**Información Financiera del Colegio de Contadores**  
**Públicos del Estado de Nayarit, A. C.**

cc. Archivo